

RECURRENTE: XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

VS.

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE OAXACA
(I.E.E.)

RECURSO DE REVISIÓN:
002/2011.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO DIECISIETE DE DOS MIL
ONCE.**-----

VISTOS los autos del expediente del Recurso de Revisión de número señalado al rubro, promovido por el **C. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra del **INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE OAXACA**, en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha siete de diciembre de dos mil diez, con número de folio **3842**; y -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha siete de enero de dos mil once, el ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** interpuso por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), Recurso de Revisión en contra del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca por la falta de Respuesta a su solicitud de información con número de folio **3842**, en la que le pidió:

*“ . . . solicito al **Comité Directivo Estatal en Oaxaca del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** que por medio del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca me otorgue la siguiente información:*

- 1. Leyes, reglamentos y decretos que lo rigen.*
 - 2. Documentos que acrediten el Registro del Partido.*
 - 3. Declaración de Principios.*
 - 4. Programa de Acción.*
 - 5. Estatutos.*
 - 6. Acuerdos y circulares emitidas.*
 - 7. Número de afiliados por Distrito Electoral, así como su acreditación de domicilio en la circunscripción distrital.*
 - 8. Estructura Orgánica.*
 - 9. Directorio de integrantes del Comité Directivo Estatal.*
 - 10. Salario, remuneración o percepción por puesto, así como el sistema de compensaciones.*
 - 11. Destinatarios y beneficiarios de recursos públicos, como son comités municipales, organizaciones adherentes, etc; especificando monto.*
 - 12. Informes de actividades en el año 2010.*
 - 13. Padrón de proveedores.*
 - 14. Resultados de auditorías.*
 - 15. Datos del responsable de atender solicitudes de información.*
 - 16. Información financiera respecto a los informes trimestrales de ingresos y egresos.*
 - 17. Convenios celebrados.*
 - 18. Agenda de reuniones públicas en el año 2010.*
- Todos y cada uno de estos datos con los respectivos documentos que justifiquen su existencia o inexistencia, según sea el caso.”*

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil once, se admitió a trámite el Recurso de Revisión del **C. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX**, y se requirió al Sujeto Obligado rendir en el término a que se refiere la fracción I del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, un informe escrito del caso.

TERCERO.- Mediante certificación de fecha uno de febrero de dos mil once, el Secretario General del Instituto hizo constar que transcurrido el término de cinco días hábiles que se dieron al Sujeto Obligado para rendir informe en relación al Recurso

interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, aquél no rindió el informe que le fue requerido, lo que se certificó en la propia fecha para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- En el presente caso el Recurrente ofrece como pruebas a) La Solicitud de Información con número de folio **3842**, de fecha siete de diciembre de dos mil diez; b) Identificación Oficial; y c) Observaciones e historial de la solicitud de información anteriormente referida; mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y al no haber diligencias o trámites pendientes por desahogar, en fecha cuatro de febrero de dos mil once, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó proceder con el proyecto de resolución correspondiente, mismo que se circuló a los comisionados integrantes del pleno del instituto en fecha veintidós de febrero de dos mil once según certificación hecha por el Secretario General; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer el presente Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Local; 5, 6 fracción V, 47, 53 fracción II, 68, 69 fracción V, 70, 71 y 72 de la Ley Estatal de Transparencia; así como el 4 fracción XVIII, 7 y demás relativos y aplicables de su Reglamento Interior.

SEGUNDO.- El Recurrente está legitimado para presentar el Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Estatal de Transparencia en cuanto a que, es él

mismo quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, cuya falta de respuesta es el motivo de su impugnación.

TERCERO.- Analizadas las constancias de autos, y no habiendo causales de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, procede entrar al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO.- Este Instituto declara que el motivo de inconformidad del recurrente es **FUNDADO**, porque el Sujeto Obligado omite dar respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, en el término señalado para tal efecto por la Ley, cuya consecuencia jurídica es la presunción legal a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada y en consecuencia, deberá entregarla al solicitante por el medio elegido por éste; y Porque la información solicitada, si bien no se encuadra exactamente en la información de oficio prevista en la norma, tampoco se encuadra en los supuestos de reservada o confidencial, y atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, debe ordenarse su entrega en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6 fracción V, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero

y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia y los numerales 62 fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO** entregue por la vía elegida al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, la información que solicita.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral, y al recurrente el **C. XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX**; A la vez, publíquese a través de la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes, integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, y Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.

CONSTE.RÚBRICAS. -----